**RESUMEN CASO**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO TUNJA**

DEMANDANTE:ANGELA MARIA GALVIS GUERRERO

DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS

RAD:2024-00115

CASE:23000

COMPAÑIA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

**CONTINGENCIA: REMOTA**

**\*NOTA:**Si el Juez de instancia no condena en costas a COLFONDOS S.A. a favor de ALLIANZ, pese a resultar la AFP vencida en juicio, como primera medida debemos solicitar la adición de la sentencia y, de no accederse a esta, como segunda medida, se debe presentar el respectivo recurso de apelación, solicitándole al Tribunal Superior que adicione la sentencia de primera instancia respecto de las costas y agencias a favor de la aseguradora.

**QUINTO**: Fijar para audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, el día **6 DE DICIEMBRE** **DE 2024, HORA 9:00 AM**, a realizarse a través de la plataforma que esté vigente en el momento por el Consejo Superior De La Judicatura, link de agendamiento que se enviará a los correos electrónicos de las partes e intervinientes, suministrados al plenario.

**NOTAS:**

• Aud. virtual.

• No se solicitó suma de dinero, debido a la contingencia remota del proceso.

• Se envió citación por Legis  (11/ago/2024).

• OJITO: El abogado debe asistir en doble calidad; En caso de que no estemos vinculados, debe asistir como público.

* **Hechos:**
* La señora ANGELA MARIA GALVIS GUERRERO estuvo afiliada al ISS desde el 02 de diciembre de 1992 hasta el 31 de julio de 1995.
* el 31 de julio de 1995 se trasladó a COLFONDOS
* COLFONDOS no la asesoró sobre las consecuencias y ventajas del traslado, ni le brindaron proyecciones pensionales.
* Solicitó el traslado a COLPENSIONES, entidad que negó el traslado.
* **Pretensiones:**
* Ineficacia del traslado del RPM al RAIS
* Devolución de todos los aportes que reposan en la cuenta de ahorro individual del demandante
* **Contingencia:** REMOTA

Dada la naturaleza del proceso, no estamos frente a un proceso mediante el cual se pretenda el pago de una pensión de invalidez y/o sobrevivencia por la cual se deba evaluar una posible afectación de la póliza de cara a los amparos otorgados.

* **Nuestros argumentos:**
* El contrato de seguro previsional No. 02090000001 cuyo tomador es COLFONDOS S.A. y cuyo asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS, no presta cobertura material puesto que las pretensiones se encuentran por fuera de la misma.
* Esta póliza se pactó bajo la modalidad ocurrencia, la cual ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia de los afiliados a la sociedad tomadora, y no cubre pretensiones orientadas al reconocimiento y pago de una pensión por invalidez o sobrevivencia.
* Además debe ser durante la vigencia de la Póliza, es decir, que el siniestro debe acaecer en el lapso de vigencia, esto es, entre el 02 de mayo de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000.
* ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. devengó la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo, asumiendo así el eventual pago de la suma adicional y por ende, no existe ninguna obligación de restituir la prima toda vez que esta fue debidamente devengada de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.
* Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que:

1. La demandante actualmente se encuentra vinculada al RAIS desde el mes de agosto del año 1995 hasta la fecha
2. La AFP convocante no tuvo en cuenta que las compañías aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia alguna en el acto de traslado y/o afiliación al RAIS y que las pretensiones de la demanda no tienen relación alguna con los amparos concertados en la póliza previsional de Invalidez y sobrevivencia como quiera que los amparos otorgados por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contienen inmersa única y exclusivamente la obligación condicional de realizar el pago de la suma adicional requerida para completar el capital necesario para el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, concepto el cual no se solicita en el presente proceso.
3. Las consecuencias de la ineficacia que se pretende en la demanda son frente a la afiliación al RAIS efectuado por el demandante y no frente al seguro previsional de invalidez y sobrevivientes.
4. Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien tiene que restituir el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional y/o prima es la AFP con cargo a su propio patrimonio y NO la aseguradora puesto que esta última devengó debidamente la prima y asumió el riesgo asegurado durante el periodo comprendido entre el 02/05/1994 al 31/12/2000.
5. ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. como compañía aseguradora no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

* **Excepciones demanda:**

1. LAS EXCEPCIONES FORMULADAS POR LA ENTIDAD QUE EFECTUÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MI PROCURADA
2. AFILIACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA DE LA SEÑORA ANGELA MARIA GALVIS GUERRERO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDIAL CON SOLIDARIDAD
3. ERROR DE DERECHO NO VICIA EL CONSENTIMIENTO
4. PROHIBICIÓN DEL TRASLADO DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
5. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE
6. PRESCRIPCION
7. BUENA FE
8. GENÉRICA O INNOMINADA

* **Excepciones llamamiento en garantía:**

1. ABUSO DEL DERECHO POR PARTE DE COLFONDOS S.A. AL LLAMAR EN GARANTÍA A ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. AÚN CUANDO LA AFP TIENE PLENO CONOCIMIENTO QUE NO LE ASISTE EL DERECHO DE OBTENER LA DEVOLUCIÓN Y/O RESTITUCIÓN DE LA PRIMA.
2. AL NO PROSPERAR LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, LAS AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. DEBEN LIQUIDARSE POR UN VALOR IGUAL AL ASUMIDO QUE COMPENSE EL ESFUERZO REALIZADO Y LA AFECTACIÓN PATRIMONIAL QUE IMPLICÓ LA CAUSA
3. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN DE LA PRIMA DEL SEGURO PREVISIONAL AL ESTAR DEBIDAMENTE DEVENGADA EN RAZÓN DEL RIESGO ASUMIDO.
4. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. POR CUANTO LA PRIMA DEBE PAGARSE CON LOS RECURSO PROPIOS DE LA AFP CUANDO SE DECLARA LA INEFICACIA DE TRASLADO.
5. INEXISTENCIA RESPONSABILIDAD DE AFP DEVOLVER LAS PRIMAS DE SEGURO PREVISIONAL A COLPENSIONES SI SE DECLARA LA INEFICACIA DE TRASLADO, POR CUANTO EL PAGO DE ESTE CONCEPTO ES UNA SITUACIÓN QUE SE CONSOLIDÓ EN EL TIEMPO Y NO ES POSIBLE RETROTRAER (SU 107 DE 2024)
6. LA INEFICACIA DEL ACTO DE TRASLADO NO CONLLEVA LA INVALIDEZ DEL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL
7. LA EVENTUAL DECLARATORIA DE INEFICACIA DE TRASLADO NO PUEDE AFECTAR A TERCEROS DE BUENA FE.
8. FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO PREVISIONAL No. 0209000001
9. PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL SEGURO
10. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL SEGURO
11. COBRO DE LO NO DEBIDO.

**AUDIENCIA INICIAL**

**6 DE DICIEMBRE 2024 – 9 A.M.**

1. **Comentarios preliminares:**

* Demandante: Quieren continuar con el proceso pese a que Colpensiones ya aceptó el traslado de la señora.
* Juez: Todas las pretensiones dependen de la declaratoria de ineficacia del Juzgado. Si ya la señora está afiliada en Colpensiones, el hecho de que la reforma pensional esté demandado ante la Corte no afecta en nada, pues actualmente dicha norma está vigente a la fecha. Lo único pendiente es que se disponga que se trasladen los recursos, lo cual es una consecuencia lógica a que ya esté en Colpensiones.
* Colfondos: La demanda carece de objeto de discusión, pues las pretensiones han sido satisfechas con el traslado aceptado por Colpensiones.
* Juez: Dado que la acción es de la demandante, en virtud de la Constitución, se concede otra vez la palabra a ella para que decida si continuar.
* Demandante: Decide continuar.

1. **Decisión de excepciones previas** – Colfondos retira la de indebida representación.
2. **Saneamiento** – Ninguna
3. **Fijación del litigio:**

* Colpensiones acepta hechos 3, 31, 32 y 33
* Colfondos 1, 2, 4, 5, 8, 10, 11, 14 y 23
* Allianz no acepta ninguno de los hechos de la demanda, y. solo los 1 y 2 del llamamiento. Los Hechos del 3 al 9 serán objeto de decisión.

1. **Decreto de pruebas** – Decretadas todas las solicitadas, incluyendo el testimonio de Daniela Quintero como asesora externa de Allianz.

* DOCUMENTALES

1. Copia de la caratula y las condiciones generales de la Póliza de Seguro de Invalidez y Sobrevivientes No. 0209000001.
2. Certificado emitido por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., mediante el cual se constata y se da fe de la veracidad de la información y los términos concertados en la póliza No. 0209000001
3. Factura electrónica 17830 de venta expedida por G. Herrera & Asociados de fecha 26 de julio de 2024.
4. Respuesta de la Superintendencia Financiera de Colombia dirigida a la Dra. Clara Elena Reales, vicepresidenta Jurídica de la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías ASOFONDOS con fecha del 17 de enero de 2020.

* INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A.
* TESTIMONIAL de Daniela Quintero

1. **Fecha audiencia de pruebas: 7 de mayo de 2025 a las 9 a.m.**